

# Section 504 Department



## Guía de recursos sobre la Sección 504 para las familias y el personal

### INTRODUCCIÓN

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según haya sido enmendada, es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra los individuos con discapacidades. El Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés), reautorizado como la ADAAA de 2008, expande esta prohibición de discriminación a la gama completa de servicios, programas o actividades del gobierno estatal y local. En conjunto, el Distrito Escolar Independiente de Austin (AISD, por sus siglas en inglés), se refiere a estas leyes como la "Sección 504". Para cumplir con los requisitos de la Sección 504, el estudiante debe tener "un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida". Si el estudiante cumple con los requisitos de la Sección 504, el distrito creará un plan de la Sección 504.

### ELEGIBILIDAD SEGÚN LA SECCIÓN 504

Los estudiantes que tienen una discapacidad, que tienen historia de tener una discapacidad o que se considera tienen una discapacidad están todos protegidos por la Sección 504. Sin embargo, las adaptaciones a través de un plan de la Sección 504 solo están disponibles para los estudiantes que actualmente tienen una discapacidad. Por lo tanto, la elegibilidad depende de si la afección del estudiante cumple con la definición de "discapacidad" según la Sección 504.

Según la Sección 504, una "discapacidad" es un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida. Para determinar la elegibilidad, el equipo de la Sección 504 considerará primero si el estudiante tiene un impedimento físico o mental y si el impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida.

1. Un impedimento físico o mental significa: un trastorno o afección fisiológica, un desfiguramiento cosmético, una pérdida anatómica o un trastorno mental o psicológico (p. ej.: una discapacidad de aprendizaje específica como dislexia, asma o trastorno por déficit de atención e hiperactividad).
2. Una actividad importante de la vida es cualquier acción que una persona realiza para desempeñarse, lo cual incluye, pero no se limita a escuchar, hablar, levantar objetos, realizar funciones corporales, respirar, pensar, cuidarse a sí mismo, inclinarse, realizar tareas manuales, ver, comer, leer, dormir, concentrarse, caminar, pararse o comunicarse.

La determinación de elegibilidad se hace sin considerar las medidas mitigantes (las excepciones incluyen lentes o lentes de contacto). Una medida mitigante es cualquier ayuda que reduzca el impacto del impedimento, como medicamentos, adaptaciones o tecnología de apoyo. Un impedimento transitorio (un

impedimento con una duración real o esperada de seis meses o menos) no constituye una discapacidad para los fines de la Sección 504, a menos que su gravedad sea tal que cause una limitación sustancial de una o más actividades importantes de la vida por un periodo de tiempo prolongado (p. ej.: resfrió, gripe). Si una afección es episódica, es posible que cumpla con los requisitos. La determinación de si una afección incapacitante impide sustancialmente una actividad importante de la vida debe considerar el impacto de la afección en los momentos en que está activa la afección, independientemente de si el estudiante está actualmente en un estado de remisión o si está asintomático.

## EL PROCESO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD

Los padres de familia, el personal escolar o los mismos estudiantes pueden iniciar una recomendación de la Sección 504 si el estudiante tiene o se sospecha que tiene una discapacidad. Las recomendaciones se deben dirigir al coordinador de la Sección 504 de la escuela, quien obtendrá el consentimiento de los padres de familia y convocará una evaluación inicial de la Sección 504 para determinar si el estudiante es elegible según la Sección 504. El equipo de la Sección 504 de la escuela debe considerar las evaluaciones o los diagnósticos provistos por los padres de familia, las evaluaciones que pueda haber hecho previamente el AISD para la consideración de elegibilidad según la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) de 2004 y diversas fuentes de información según sea necesario para el proceso de determinación de elegibilidad. Ejemplos de fuentes de información que se podrían considerar incluyen información provista por los padres de familia, evaluaciones externas, informes médicos, comentarios de los maestros, resultados de pruebas estandarizadas, expedientes disciplinarios, información de salud escolar, muestras de trabajos e información sobre la asistencia. Aunque el equipo de la Sección 504 considerará las recomendaciones provistas por doctores u otros profesionales que trabajan con el niño, es responsabilidad del equipo de la Sección 504 documentar el análisis de varias fuentes de información para determinar la elegibilidad según la Sección 504.

## PLANES DE LA SECCIÓN 504

Un plan de la Sección 504 describe la educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) única que necesita el estudiante y el entorno apropiado en el que debe recibir esos servicios. Si el equipo de la Sección 504 determina que el estudiante es elegible según la Sección 504, el equipo de la Sección 504 debe decidir entonces si es necesario un plan de la Sección 504. No todos los estudiantes con discapacidades necesitan un plan de la Sección 504. En algunos casos, la discapacidad es tal que el estudiante no necesita ninguna adaptación particular en la escuela. Una adaptación cambia la manera en que un estudiante participa en el ambiente educativo para superar dificultades u obstáculos que presenta su discapacidad. Si es necesario un plan de la Sección 504, el equipo de la Sección 504 debería considerar, de manera individual, adaptaciones que le permitan al estudiante acceder al ambiente educativo.

Los padres de familia y el personal escolar deben monitorear el progreso del estudiante para determinar si y cuándo se deben hacer ajustes en el plan de la Sección 504. Es una norma del AISD que los planes de la Sección 504 de los estudiantes se revisen al menos anualmente. Además, el equipo de la Sección 504 debe reunirse como mínimo cada tres años para reevaluar la elegibilidad del estudiante. Además de los requisitos mínimos, los padres de familia pueden solicitar juntas para revisar los planes o considerar una elegibilidad adicional según sea necesario al comunicarse con el coordinador de la Sección 504 de la escuela. El coordinador de la Sección 504 de la escuela es responsable de darles el plan de la Sección 504 a los maestros y al personal con una necesidad educacional de tenerlo.

## LOS PROCESOS DE QUEJA SEGÚN LA SECCIÓN 504

El AISD les recomienda a los padres de familia que le expresen sus preocupaciones al coordinador de la Sección 504 de la escuela o al director de la escuela y que resuelvan los problemas a nivel escolar. Además, dos procesos están disponibles para los padres de familia a quienes les preocupa que su niño haya sufrido discriminación con base en su discapacidad. Primero, los padres de familia pueden cuestionar cualquier decisión de la escuela relacionada con la identificación, la evaluación o la asignación del estudiante bajo la Sección 504 al solicitar una audiencia imparcial. Segundo, los padres de familia pueden presentar quejas de cualquier otro tipo de discriminación basada en la discapacidad del estudiante a través de los procedimientos de reclamación del AISD. Las quejas se pueden presentar en la Oficina de Derechos Civiles alegando una infracción de la Sección 504.

## RELACIÓN ENTRE LA SECCIÓN 504 Y LA IDEA

Tenga en cuenta que la Sección 504, una ley de derechos civiles, es diferente a la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades ("IDEA", por sus siglas en inglés), un estatuto de financiamiento. Tanto la IDEA como la Sección 504 garantizan que los estudiantes con discapacidades tengan acceso a una educación pública gratuita y apropiada. Sin embargo, hay grandes diferencias entre ellas, específicamente en los criterios utilizados para determinar la elegibilidad y la definición de una educación pública gratuita y apropiada. Para que un estudiante obtenga servicios de educación especial bajo la IDEA, el desempeño académico del estudiante tiene que estar negativamente afectado por la discapacidad y el niño tiene que necesitar servicios de educación especial (p. ej.: instrucción diseñada específicamente). La Sección 504 no se limita a categorías de discapacidad específicas ni requiere evidencia de que la discapacidad afecta negativamente el desempeño académico del estudiante. Los estudiantes que se determine que no son elegibles para los servicios de la IDEA pueden ser elegibles para adaptaciones según la Sección 504.

Aunque los estudiantes elegibles según la IDEA también con frecuencia se consideran estudiantes con discapacidades protegidos de la discriminación por la Sección 504, todas las adaptaciones para la discapacidad del estudiante se harán a través del proceso de la IDEA. Los estudiantes que cumplen con los requisitos para los programas y los servicios de educación especial que tienen una discapacidad enumerada en la IDEA tienen su plan educativo escrito en un IEP. Es decir, un estudiante no debe tener un programa de educación individualizada o "IEP", según sus siglas en inglés, bajo la IDEA y además un plan de la 504. Además, el plan de la Sección 504 normalmente describe las adaptaciones y los servicios que le permitirán a un niño acceder al plan de estudios. Un plan de la Sección 504 es menos específico que un IEP.

## DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

Los padres de familia tienen derecho a las siguientes garantías procesales según la Sección 504:

- Aviso sobre cualquier acción relacionada con la identificación de su niño como un estudiante con una discapacidad
- Aviso en relación con cualquier evaluación de su niño para determinar su elegibilidad según la Sección 504
- Aviso en relación con el plan de adaptaciones o la asignación de su niño según la Sección 504
- Aviso sobre los cambios en la identificación, la evaluación o la asignación de su niño
- Una oportunidad de revisar los expedientes relevantes para la identificación, la evaluación o la asignación de su niño según la Sección 504
- Una audiencia imparcial para refutar una decisión escolar sobre la identificación, la evaluación o la asignación de su niño, con la oportunidad de participación del parent/guardian con o sin

representación de un abogado

- Una oportunidad de una revisión imparcial de la decisión del funcionario de la audiencia imparcial

## LOS COORDINADORES DE LA SECCIÓN 504 DE LA ESCUELA Y EL DISTRITO

Cada escuela del AISD tiene su propio coordinador de la Sección 504, que es responsable de coordinar las decisiones sobre la identificación, la evaluación y la asignación de los estudiantes elegibles según la Sección 504. Las familias pueden comunicarse con el director escolar para más información sobre los servicios de la Sección 504. Los contactos a nivel del distrito se proveen abajo:

- Laura Wilk, coordinadora de la 504 del distrito - Escuelas de educación secundaria,  
Laura.Wilk@austinisd.org
- Kim Pollard, coordinadora de la 504 del distrito - Escuelas primarias, Kimberley.Pollard@austinisd.org
- Dra. Cherry Craig Lee, directora de la Sección 504 y Dislexia, Cherry.Lee@austinisd.org

## OTROS RECURSOS

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los E. UU.:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>

Guía de recursos para padres de familia sobre la Sección 504 en escuelas públicas y de educación secundaria del Departamento de Educación de los EE. UU.: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/504-resource-guide-201612.pdf>